

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez la presente demanda radicada a través de correo electrónico el 29 de enero de 2024. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00016-00

Bucaramanga quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal propuesta por **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, apoderada del banco **DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, contra **CÉSAR AUGUSTO VELANDIA CASTELBLANCO C.C. 4'138.310**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 4138310¹**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$275'113.133)**, más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$41'598.033)**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **CÉSAR AUGUSTO VELANDIA CASTELBLANCO C.C. 4'138.310**. y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **4138310**:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$275'113.133)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 29 de enero de 2024², hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$41'598.033)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado

¹ Ver pagaré en PDF003 del cuaderno principal.
² Fecha de radicación de la demanda, consistente con la pretensión 3.

para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**³, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052'381.072, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 017 del 16 de febrero de 2024

³ Conforme a las facultades de que trata el poder obrante en PDF02 y la escritura pública 18657 del 17 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, qe reposa en PDF004 en páginas 34 a 50, todo dentro del cuaderno principal.

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6cf4610ddd0f484d74492ca830e902c8278f008cce7c5c5f8aa22d3ddc9e7**

Documento generado en 15/02/2024 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>